

ASOCIACION PARA LA PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL DE LA LACTANCIA MATERNA (APILAM).

ESTATUTOS

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACION PARA LA PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL DE LA LACTANCIA MATERNA (APILAM.) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La asociación APILAM se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

APILAM es una asociación altruista de carácter sanitario, científico y cultural que tiene como objetivo genérico la promoción de la salud, tanto a nivel personal como comunitario, fomentando estilos de vida sanos y prestando especial atención a la Salud materno-infantil.

Su objetivo específico global es el de fomentar actividades relacionadas con la promoción y el conocimiento de la lactancia materna, en sus aspectos científicos y en los culturales. Para ello se propone:

1. Generar, revisar y custodiar conocimientos científicamente validados sobre la lactancia materna y, en especial, los relacionados con la compatibilidad de la misma con la toma de medicación y otros productos por madres lactantes.
2. Revisar y potenciar los aspectos culturales de la lactancia materna.
3. Promocionar la lactancia materna como método de vida sano, facilitando a las mujeres que la deseen su consecución, para lo que es necesario:
 - 1.º Difundir entre los profesionales sanitarios los aspectos científicos y culturales investigados.
 - 2.º Difundir en nuestra sociedad estos mismos aspectos, reivindicando sus valores y su propia imagen.
 - 3.º Asesoramiento concreto a mujeres que lo soliciten.
 - 4.º Asesoramiento concreto a profesionales que lo soliciten
 - 5.º Promover un parto y crianza respetuosos desde el mismo momento del nacimiento.
 - 6.º Apoyar políticas conciliadoras de la vida familiar y laboral.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Mantener la base de datos en Internet sobre compatibilidad de la lactancia materna con la toma de medicamentos, otros productos alternativos, tóxicos y enfermedades, www.e-lactancia.org
2. Colaborar con aquellos profesionales, personas y asociaciones relacionadas con la promoción y el apoyo a la lactancia materna y que contribuyan al conocimiento y promoción de la misma.

3. Promover y colaborar en la investigación, difusión y aplicación de los avances científicos relacionados con el amplio campo de la lactancia materna e impulsar su desarrollo técnico.
4. Mantener relaciones con las Instituciones Oficiales y con las Entidades Científicas nacionales e internacionales de objetivos afines o complementarios.
5. Realizar divulgación sanitaria sobre lactancia y crianza respetuosa entre la población.
6. Mantener la base de datos en Internet www.telamos.org como museo virtual de los aspectos culturales de la lactancia en todos sus ámbitos.
7. Crear un Centro Cultural y de Estudios de Lactancia que agrupe la doble condición de museo cultural y centro de estudios en el que se pueda disfrutar tanto de la contemplación de obras artísticas sobre lactancia como, investigadores acreditados, realizar consultas en una biblioteca-hemeroteca tanto física como telemática.

Estas siete actividades requieren las siguientes doce **acciones concretas**:

Actividad 1.- Acciones:

- 1.º. Mantenimiento de los 1.600 productos ya indexados en la página www.e-lactancia.org con actualización periódica general de un máximo de cada 3 años, salvo noticias que hagan necesario de forma particular hacerlo antes.
- 2.º. Añadir nuevos productos: media 30 anuales.
- 3.º. Contestar diariamente las consultas de usuarios por correo electrónico.
- 4.º. Mantenimiento de la versión inglesa de la página.
- 5.º. Desarrollo de nuevas tecnologías para facilitar el uso de la página: manteniendo la gratuidad general de la página en Internet, desarrollar una aplicación para móviles y tabletas.

Actividades 2 a 5.- Acciones:

- 6.º. Realización, colaboración científica o asesoramiento metodológico en la escritura de artículos científicos, libros o capítulos de los mismos.
- 7.º. Colaboración o asesoramiento en guías clínicas, cursos, seminarios o talleres.
- 8.º. Realización de ponencias o charlas para profesionales, grupos de apoyo y población general.
- 9.º. Divulgación en medios de comunicación de masas (revistas, periódicos, libros, Internet, redes sociales).
- 10.º. Creación de páginas <http://apilam.org> y <http://apilamblog.blogspot.com.es>

Actividades 6 y 7.- Acciones:

- 11.º. Mantenimiento de la página www.telamos.org como museo cultural virtual.
- 12.º. Según disponibilidades económicas crear un fondo de obras asequibles a una pequeña asociación como esta, tanto artísticas como bibliográficas con posibilidad de exposición permanente.
- 13.º. Actividades de catalogación bibliográfica y museística.

Artículo 5. Domicilio

La Asociación APILAM establece su domicilio social en Calle BAIREN, nº 14 – 1º, localidad de GANDIA, provincia de Valencia, DP 46702 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Valenciana. La modificación de este domicilio requerirá un acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

APILAM está regida y administrada por los siguientes órganos directivos:

1. Asamblea General de Socios (órgano supremo de gobierno)
2. Junta Directiva (gestión y representación).

Artículo 6. Gestión de la Asociación.

La Asociación APILAM será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales designados todos ellos por la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva no perciben remuneración económica en razón de su cargo.

Artículo 7: Elección de cargos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General ordinaria mediante votación secreta. La duración de los cargos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos de forma consecutiva únicamente por otro período similar, a excepción del Secretario y Tesorero que podrán ser reelegidos por períodos de 4 años sin limitación de tiempo. Las candidaturas deberán ser propuestas por al menos cuatro socios numerarios, ir acompañadas de una declaración escrita del candidato afirmando estar dispuesto a aceptar el cargo en caso de ser elegido y obrar en poder de la Junta Directiva un mes antes de la fecha de la elección.

En el caso de la Presidencia, sólo podrán optar como candidatos a ella aquellos socios que hayan pertenecido previamente a la Junta Directiva, en cualquiera de sus cargos.

Son designados por la Asamblea General Extraordinaria entre asociados mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (*art. 11.4.LO 1/2002*).

Los cargos de la Junta directiva serán los mismos de la Asociación y la Asamblea general.

Artículo 8. Los cargos directivos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, ordenada por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Será preciso convocarla con al menos 15 días de antelación y con un orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para

que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Emanar las directrices generales para las actividades científicas, culturales y divulgativas de APILAM.
2. Nombrar responsables para las actividades concretas de la Asociación, acordar sus funciones y, en su caso, la remuneración debida que figurará en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
3. Ratificar las comisiones o grupos de trabajo que se creen
4. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, salvo los que correspondan a la Asamblea General de socios.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y estado anual de las cuentas.
7. Autorizar cuando sea posible la compra de bienes inventariables.
8. Resolver la admisión de nuevos asociados.
9. Proponer a la Asamblea General los nombramientos de los miembros de honor.
10. Reconocer el nombramiento de los socios protectores.
11. Decidir y ejecutar los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la

Asociación, dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En las Asambleas Extraordinarias se podrá tratar solamente los temas concretos para los que han sido convocadas.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre que al menos haya dos, uno de ellos el presidente.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas (basta la mitad mas uno), para:

1. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
2. Remuneración de socios, sean o no de la junta directiva, por trabajos realizados para la asociación. Esta se reflejará debidamente en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

3. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
4. Disposición o enajenación de bienes integrantes.
5. Modificación de estatutos.
6. Disolución de la entidad.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos y las cuentas anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Disposición y enajenación de bienes.
8. Acordar la remuneración de los socios por actividades que puedan realizar para la asociación, no entendiéndose como tales el cargo que desempeñan en la asociación.
9. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. La elección se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 1 mes a la celebración de la correspondiente reunión.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV: SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Se requiere una especialización técnica o profesional para el desempeño de los fines y actividades de la misma, siendo precisas para desarrollarlas titulaciones de Medicina, de preferencia especialidad de Pediatría, Enfermería, Matrona y Farmacología por una parte, pero también titulaciones de Informática, Periodismo, Comunicación Audiovisual, Antropología, Ciencias de la Familia, Bellas Artes, Biblioteconomía y Museografía sin descartar cualquier otra que pudiera ser de interés para desarrollar los fines de la Asociación, así como madres y personas con experiencia contrastada en lactancia.

Los solicitantes deberán presentar solicitud por escrito al órgano de representación que resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas no se le podrá denegar la

admisión.

Los miembros de los órganos de representación deberán ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no tener motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La condición de asociado es intransferible.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. **Socios fundadores:** aquellos que participen en el acto de constitución o asamblea constituyente de la Asociación.
2. **Socios de número:** los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Son personas que por tener intereses comunes a los de la asociación solicitan su ingreso en la misma. Dicha solicitud deberá ser avalada por dos socios fundadores o por dos socios numerarios que lleven más de 2 años perteneciendo a la misma, y ser elevada a la Junta Directiva, que decidirá sobre su admisión. Así mismo, podrán ostentar la condición de socios numerarios, los miembros de aquellas entidades u organizaciones que, a juicio de la Junta Directiva, tenga fines similares a los de esta Asociación y así se haya establecido a través de acuerdos adecuados.
3. **Socios de honor,** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor sólo podrá ser otorgado por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva
4. **Socios protectores,** individuales o colectivos: aquellas personas o entidades que deseen contribuir desinteresadamente al mantenimiento de la Asociación, mediante una aportación económica periódica o de colaboración continuada, siendo su reconocimiento competencia de la Junta Directiva. Dicho reconocimiento deberá ratificarse cada cuatro años.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, a petición propia comunicada por escrito al presidente de la Junta Directiva.
2. Por Expulsión:
 - 1.º. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante dos anualidades.
 - 2.º. Cuando el socio tenga una actuación personal o profesional inadecuada o en contra de los intereses generales de la Asociación. La Junta Directiva, previo estudio del caso y oído el interesado, lo elevará a la ratificación de la Asamblea General.
3. Por fallecimiento.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en cuantas actividades científicas o corporativas que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Asistir y participar en las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos de representación de la asociación.
5. Formar parte de las comisiones técnicas y de asesoramiento que se creen en el seno de la Asociación.

6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Ser informadas sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y el desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
7. Hacer propuestas de forma reglamentaria en las asambleas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o Estatutos.
9. A ser escuchadas con carácter preconta ellas vio a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que justifican tales medidas. El acuerdo de sanción deberá estar bien motivado.
10. Conocer los Estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno si lo hubiese.
11. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, llevando a efecto las recomendaciones que se hayan hecho para el mejor desarrollo de sus actividades científicas, individualmente y como colectivo.
2. Aceptar y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para el que estatutariamente fuesen elegidos, salvo por razones justificadas.
3. Pagar la cuota anual que se establezca, así como las extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen y ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 29. Los socios de honor y protectores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26, y 2, 3 y 4 del artículo 27. Fundamentalmente no tienen derecho a voto, no pueden elegir ni ser elegidos para cargos específicos y no tienen porqué pagar ninguna cuota diferente de la que voluntariamente quieran hacer los socios protectores

Artículo 30. Régimen sancionador. La separación de la Asociación de las personas asociadas, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que les hagan indignas de continuar perteneciendo a la misma, se por presumir que deliberadamente la persona asociada impide u obstaculiza el cumplimiento de los fines de la asociación o el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación.

Para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será precisa la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente del competente para resolverlo y que garantice los derechos de la personas asociada de conocer la instrucción del procedimiento, ser informada de la acusación y formular alegaciones, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El termino de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO V: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las subvenciones, premios, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades oficiales, asociaciones, instituciones, asociados o terceras personas.
2. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

Artículo 33. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de Servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que puedan ser repartidos entre los Asociados ni entre cónyuges, familiares o amigos, ni cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Los recursos económicos ordinarios de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, la cual elevará para su aprobación el resultado del ejercicio vencido y el proyecto del siguiente a la Asamblea General

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. La Asociación podrá disolverse por la voluntad de sus asociados, por sentencia judicial, por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por baja de asociados hasta que queden menos de tres o por ser imposible aplicar los fines y actividades para los que se constituyó. Para que la Asociación se disuelva por la voluntad de sus asociados, será necesario que el acuerdo de disolución se adopte en asamblea General Extraordinaria convocada a dicho efecto, con el voto favorable en votación secreta de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

En caso de disolución, la Junta Directiva de constituirá en comisión liquidadora y, una vez extinguidas las deudas si las hubiera, y si existiese sobrante líquido o bienes que quedaran, serán destinados a una entidad o entidades de fines análogos a APILAM o de carácter benéfico que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 36. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el final del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien el que el juez, si fuese preciso acordara en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación i llevar sus cuentas.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.

4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, salvo las aportaciones condicionales.
6. Solicitar la cancelación de los asentamientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal delante del juez competente.

El sobrante líquido o bienes que resulten de la liquidación, se destinará directamente a la Asociación Amamanta, Grupo de apoyo a la Lactancia en la comunidad valenciana.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y otras personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por daños causados y deudas contraídas por actos dolosos, culpables o negligentes.

Artículo 37. Resolución extrajudicial de conflictos. Las cuestiones litigiosas, que pudieran surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán por arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y ateniéndose, en cualquier caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias así como la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En Gandía, a 10 de septiembre de 2012.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. José María Paricio Talayero
Presidente

D^a. Marie-Christine Burtin Ollier
Secretaria

D^a. Marta Sánchez Palomares
Tesorera

D. Leonardo Landa Rivera
Vicepresidente